



NAYARIT



TEPIC, NAYARIT; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **milton diego sanchez mendez**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el quince de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el dieciséis de marzo del año en curso, por parte de **milton diego sanchez mendez**, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra de los **Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de Transparencia, referente a las fracciones I, II_a, II_b, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Artículo 33, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/17/2021-B**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, en virtud de lo vertido por el denunciante en su escrito de interposición de denuncia, en lo que refiere a la descripción del hecho denunciado, lo cual radica en: *"pues se ah violado todos mis derechos fiscales, como persona FISICA, SE HA VIOLENTADO MI PRIVACIDAD EN TODAS MIS CUENTAS, DESDE CUANTAS CLARAS EN LOS COMPROBANTES DE PAGOS, COBROS INEXISTENTES, MODIFICACION Y VIOLACION DE MIS DATOS PERSONALES.SOY DOCENTE DEL SNTE 20,TRABAJO PARA PRIMARIAS ESTE E MI RFC: SAMM820729FQ9, REVISEN Y VERAN DESDE EL 2019 A LA FECHA. MI CURP:SAMM820729HNTNNL03 MI TELEFONO DE CASA ES : 323 23 623 76 "* (Sic); de lo anterior, se tiene que, si bien **milton diego sanchez mendez** aduce interponer una denuncia, en contra de los **Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, lo cierto es que, es de advertir que la denuncia en Materia de Transparencia es por el acto a la falta de cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por parte del sujeto obligado, conforme lo prevé el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo que, no pasa por inadvertido para este Instituto que lo anteriormente descrito pudiera llevarse a cabo mediante una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, de modo que, dicha solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes: I. El nombre del titular y



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante; III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud; IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso, tal como lo prevé el artículo 58, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, y mediante dicha solicitud hacerlo valer en la Instancia competente para denunciar lo anteriormente señalado, por lo que, en caso de que dicho sujeto obligado no de contestación al pedimento realizado, este podrá interponer el procedimiento correspondiente ante el Instituto de Transparencia.

Por lo tanto, únicamente se realizara la verificación a las fracciones señaladas por el ahora denunciante.

En términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de la Materia, se requiere al sujeto obligado, **Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, remita a este Instituto, un informe con Justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, atendiendo lo contenido en el artículo 112, del Reglamento de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado; en el entendido, que de no remitir dicho informe, se procederá conforme a los artículos 192, apartado XX, con relación con los artículos 193, numeral uno, de la Ley de Transparencia.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante La Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.